

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de setentecinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, al señor Leonte Vázquez y Vázquez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1061, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de la Oficina Panamericana del Café.

(G. O. No. 8869, del 27 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 1061

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación de la República Dominicana ante la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café, a celebrarse en la ciudad de Nueva York a partir del 30 del mes de junio en curso, estará integrada por los señores Lic. Eurípides R. Roques Román, Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Agricultura, y Dr. Ra-

món A. Ortiz Peña, Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, como Delegado y Secretario, respectivamente.

Art. 2.—El Delegado, Lic. Eurípides R. Roques Román, queda facultado para firmar, a nombre y representación del Gobierno Dominicano, la nueva Constitución o Estatutos de la mencionada Oficina Panamericana de Café.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1062, que concede la incorporación a la Asociación "Pro-Desarrollo de la Comunidad, de Barahona, R. D.
(G. O. No. 8869, del 27 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 1062

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Asociación "Pro-Desarrollo de la Comunidad", con su domicilio en la ciudad de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 12 de abril de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como